



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO ANTILKO DE RAUCO.

DECRETO EXENTO N° 013

SANTIAGO, 13 ENE 2021

VISTO:

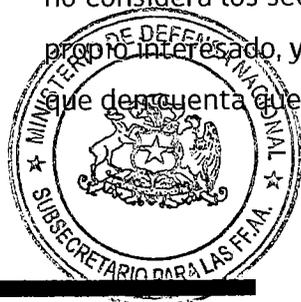
Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 2 de 2005, modificado por D.S. N° 213 de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Comunidad Indígena denominada Antilko, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 9 de octubre de 2013, según C.I. N° 12496, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Antilko de Rauco, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.



- 2.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.249, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante carta D.D.P. N° 1177 de fecha 28 de mayo de 2014, remite a la Comunidad Indígena Antilko la propuesta de modificación del espacio solicitado, la cual es aprobada mediante carta C.I. N° 06083 recepcionada por la Subsecretaría de pesca y Acuicultura el 4 de junio de 2014.
- 3.- Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remite a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Informe de Uso Consuetudinario N° 03/2015, del 7 de mayo de 2015 mediante el cual da cuenta del uso consuetudinario invocado de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.
- 4.- Que, según pronunciamiento emitido por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos mediante Resolución Exenta N° 2516, del 7 de octubre de 2015, el espacio geográfico acreditado por CONADI excluyó en su totalidad los sectores con derechos ya otorgados (polígonos con destinaciones y/o concesiones marítimas/ acuícolas ya otorgadas) a la fecha de emisión de dicho informe.
- 5.- Que, en el mismo orden de ideas la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, mediante la Resolución Exenta N° 2516 referida en el párrafo precedente, aprobó el espacio solicitado como ECMPO, excluyendo los polígonos con destinaciones y/o concesiones marítimas ya otorgadas.
- 6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante formulario S.I.A.B.C. ingresado bajo el trámite N° 36.147 el 17 de mayo de 2016, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Antilko de Rauco".
- 7.- Que, mediante Informe Cartográfico N° 462/2020 de fecha 20 de mayo de 2020 y el Informe Técnico ECMPO N° 58/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, ambos emitidos por el Área de Borde Costero, Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se aprueba el plano de destinación, el cual individualiza expresamente los sectores a excluir por existir concesiones marítimas y de acuicultura.
- 8.- Que, la Autoridad marítima mediante Conglomerado Informe Técnico de fecha 2 de agosto de 2016, manifiesta su opinión desfavorable a la solicitud de destinación marítima en comento, fundando aquello principalmente en que existe sobreposición con concesiones marítimas otorgadas, así como en el hecho que podría afectar el desarrollo de los intereses marítimos del sector dado que en el Estero Castro conviven diferentes comunidades y agrupaciones que desarrollan variadas actividades marítimas y de acuicultura. No obstante lo anterior, la solicitud no considera los sectores actualmente concesionados toda vez que estos fueron excluidos por el propio interesado, y por su parte, no consta en el expediente de solicitud antecedentes fundantes que demuestran que la destinación requerida afecte el desarrollo de los intereses marítimos.



9.- Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada, excluyendo los sectores en los cuales existen concesiones marítimas y acuícolas otorgadas, los cuales se encuentran individualizados en el plano adjunto al expediente por la solicitante, quedando estas exclusiones reflejadas en la figura final presentada en este acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, del D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y en atención a que la solicitud de destinación marítima SIABC N° 36.147 se encontraba en tramitación al momento de su entrada en vigencia, esta Secretaría de Estado procederá a dictar el presente acto, en los términos dispuestos por el referido texto normativo, en lo que resulte pertinente.

11.-Lo informado por:

- a. El formulario de solicitud ECMPO ingresado según C.I. N° 12496, con fecha 9 de octubre de 2013 a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b. Las cartas D.D.P. N° 1177 de fecha 28 de mayo de 2014 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y de respuesta de los representantes de la Comunidad Indígena Antilko, de fecha 4 de junio de 2014.
- c. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 294-19, de fecha 28 de marzo de 2019.
- d. El Informe de Uso Consuetudinario N° 03/2015 del 7 de mayo de 2015 de CONADI denominado "Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios ECMPO Antilko de Rauco", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 419 del 11 de mayo de 2015.
- e. La Resolución Exenta 2516 de fecha 7 de octubre de 2015, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos.

El Conglomerado Informe Técnico de fecha 2 de agosto de 2016, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.



- g. El Informe Cartográfico N° 462/2020 de fecha 20 de mayo de 2020 y el Informe Técnico ECMPO N° 58/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, ambos emitidos por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- h. El Informe Técnico (DES) N° 02/2016, sin fecha, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

1.- **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Antilko de Rauco, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 462-20-S, (CARTA BASE: PMC X-76; ESCALA 1:10.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Antilko", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 879, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

2.- El fondo de mar tiene una superficie de 586.020.000 m² (586,02 hectáreas).

VÉRTICES	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS
1	42° 31' 40,28"	73° 47' 15,87"	1-2	154,13 m
2	42° 31' 45,27"	73° 47' 16,21"	2-3	210,37 m
3	42° 31' 50,43"	73° 47' 10,19"	3-4 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	508,26 m
4	42° 32' 02,02"	73° 46' 56,69"	4-5	20,45 m
5	42° 32' 02,53"	73° 46' 56,11"	5-6	1810,64 m
6	42° 32' 13,58"	73° 45' 38,16"	6-7	50,15 m
7	42° 32' 15,11"	73° 45' 38,93"	7-8	68,16 m
8	42° 32' 16,45"	73° 45' 41,31"	8-9	664,96
9	42° 32' 20,65"	73° 45' 12,72"	9-10	91,59 m
10	42° 32' 17,94"	73° 45' 11,08"	10-11	742,05 m

11	42° 32' 23,00"	73° 44' 39,28"	11-12	1094,67 m
12	42° 32' 56,96"	73° 44' 25,36"	12-13	854,57 m
13	42° 33' 08,27"	73° 44' 59,55"	13-14 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1518,54 m
14	42° 32' 38,97"	73° 45' 43,07"	14-15	323,56 m
15	42° 32' 29,16"	73° 45' 38,08"	15-16	366,41 m
16	42° 32' 24,29"	73° 45' 52,73"	16-17	286,06 m
17	42° 32' 32,90"	73° 45' 57,38"	17-18 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	518,46 m
18	42° 32' 37,33"	73° 46' 17,70"	18-19	124,11 m
19	42° 32' 33,31"	73° 46' 17,59"	19-20	537,98 m
20	42° 32' 33,63"	73° 46' 41,17"	20-21	171,76 m
21	42° 32' 39,19"	73° 46' 41,40"	21-22 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1708,50 m
22	42° 32' 38,01"	73° 47' 51,09"	22-23	12,90 m
23	42° 32' 37,69"	73° 47' 50,72"	23-24	02,51 m
24	42° 32' 37,75"	73° 47' 50,63"	24-25	03,99 m
25	42° 32' 37,65"	73° 47' 50,52"	25-26	08,98 m
26	42° 32' 37,46"	73° 47' 50,81"	26-27	03,99 m
27	42° 32' 37,56"	73° 47' 50,93"	27-28	02,48 m
28	42° 32' 37,61"	73° 47' 50,85"	28-29	12,87 m
29	42° 32' 37,92"	73° 47' 51,22"	29-30 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	18,20 m
30	42° 32' 37,61"	73° 47' 51,89"	30-31	324,66 m
31	42° 32' 29,72"	73° 47' 42,48"	31-32	27,01 m
32	42° 32' 30,30"	73° 47' 41,60"	32-33	60,02 m
	42° 32' 28,84"	73° 47' 39,86"	33-34	60,01 m



34	42° 32' 27,55"	73° 47' 41,83"	34-35	60,00 m
35	42° 32' 29,01"	73° 47' 43,57"	35-36	25,97 m
36	42° 32' 29,57"	73° 47' 42,72"	36-37	326,02 m
37	42° 32' 37,50"	73° 47' 52,16"	37-38 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	75,41 m
38	42° 32' 35,61"	73° 47' 53,90"	38-39	96,70 m
39	42° 32' 32,95"	73° 47' 51,67"	39-40	02,02 m
40	42° 32' 32,91"	73° 47' 51,74"	40-41	95,89 m
41	42° 32' 35,55"	73° 47' 53,95"	41-42 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	226,30 m
42	42° 32' 35,27"	73° 48' 00,34"	42-43	683,21 m
43	42° 32' 19,81"	73° 47' 38,91"	43-44	00,92 m
44	42° 32' 19,79"	73° 47' 38,94"	44-45	683,24 m
45	42° 32' 35,26"	73° 48' 00,36"	45-46 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	1499,88 m
46	42° 32' 00,42"	73° 48' 09,95"	46-47	13,17 m
47	42° 32' 00,47"	73° 48' 09,38"	47-48	22,85 m
48	42° 31' 59,73"	73° 48' 09,28"	48-49	669,22 m
49	42° 31' 59,27"	73° 47' 39,96"	49-50	161,97 m
50	42° 31' 54,02"	73° 47' 40,06"	50-51	564,16 m
51	42° 31' 54,57"	73° 48' 04,77"	51-52 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	679,25 m
52	42° 31' 35,88"	73° 47' 52,31"	52-53	24,03 m
53	42° 31' 36,01"	73° 47' 51,28"	53-54	17,15 m
54	42° 31' 36,56"	73° 47' 51,39"	54-55	02,14 m
55	42° 31' 36,58"	73° 47' 51,30"	55-56	17,46 m
56	42° 31' 36,02"	73° 47' 51,19"	56-57	09,98 m



57	42° 31' 36,08"	73° 47' 50,76"	57-58	16,62 m
58	42° 31' 36,61"	73° 47' 50,89"	58-59	02,53 m
59	42° 31' 36,62"	73° 47' 50,78"	59-60	18,74 m
60	42° 31' 36,02"	73° 47' 50,65"	60-61	38,27 m
61	42° 31' 35,81"	73° 47' 52,30"	61-62 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	47,62 m
62	42° 31' 34,42"	73° 47' 51,44"	62-63	29,30 m
63	42° 31' 34,77"	73° 47' 50,25"	63-64	119,03 m
64	42° 31' 31,02"	73° 47' 49,00"	64-65 POR LÍNEA DE BAJA MAREA	41,80 m
65	42° 31' 29,82"	73° 47' 49,22"	65-1	826,61 m

2.- a) Se excluyen los siguientes polígonos de acuerdo a lo expuesto en el párrafo 9.- de la parte considerativa de este acto.

EXCLUSIONES	Nº de DS/DE/RES	NOMBRE	VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
CC.AA	R (M) 2456/2009	Carlos Victor Sandoval Dunkler	6	42° 32' 13,58"	73° 45' 38,16"
			7	42° 32' 15,11"	73° 45' 38,93"
CC.MM	C.I 3161 del 12/03/19	Comunidad de Indígena Antilko de Rauco	22	42° 32' 38,01"	73° 47' 51,09"
			23	42° 32' 37,69"	73° 47' 50,72"
			24	42° 32' 37,75"	73° 47' 50,63"
			25	42° 32' 37,65"	73° 47' 50,52"
			26	42° 32' 37,46"	73° 47' 50,81"
			27	42° 32' 37,56"	73° 47' 50,93"
			28	42° 32' 37,61"	73° 47' 50,85"
			29	42° 32' 37,92"	73° 47' 51,22"
			30	42° 32' 37,61"	73° 47' 51,89"



CC.MM	C.I 3161 del 12/03/19	Comunidad de Indígena Antilko de Rauco	31	42° 32' 29,72"	73° 47' 42,48"
			32	42° 32' 30,30"	73° 47' 41,60"
			33	42° 32' 28,84"	73° 47' 39,86"
			34	42° 32' 27,55"	73° 47' 41,83"
			35	42° 32' 29,01"	73° 47' 43,57"
CC.MM	DS (M) 243/2007	Salmones Tecmar S.A	36	42° 32' 29,57"	73° 47' 42,72"
			37	42° 32' 37,50"	73° 47' 52,16"
			38	42° 32' 35,61"	73° 47' 53,90"
			39	42° 32' 32,95"	73° 47' 51,67"
			40	42° 32' 32,91"	73° 47' 51,74"
			41	42° 32' 35,55"	73° 47' 53,95"
CC.MM	DS (M) 118/2006	Pesquera Camancha ca S.A	42	42° 32' 35,27"	73° 48' 00,34"
			43	42° 32' 19,81"	73° 47' 38,91"
			44	42° 32' 19,79"	73° 47' 38,94"
			45	42° 32' 35,26"	73° 48' 00,36"
CC.MM	DS (M) 212/2013	Arcadio Rodrigo Arriagada Oyarzún	46	42° 32' 00,42"	73° 48' 09,95"
			47	42° 32' 00,47"	73° 48' 09,38"
			48	42° 31' 59,73"	73° 48' 09,28"
CC.MM	DS (M) 476/2013	Esteban Andrés Chamorro Ampuero	52	42° 31' 35,88"	73° 47' 52,31"
			53	42° 31' 36,01"	73° 47' 51,28"
			54	42° 31' 36,56"	73° 47' 51,39"
			55	42° 31' 36,58"	73° 47' 51,300"
			56	42° 31' 36,02"	73° 47' 51,19"
			57	42° 31' 36,08"	73° 47' 50,76"
			58	42° 31' 36,61"	73° 47' 50,89"
			59	42° 31' 36,62"	73° 47' 50,78"



			60	42° 31' 36,02"	73° 47' 50,65"
			61	42° 31' 35,81"	73° 47' 52,30"
CC.MM	DS (M) 170/2009	Skyring Salmones S.A	66	42° 32' 33,41"	73° 47' 40,32"
			67	42° 32' 34,51"	73° 47' 37,14"
			68	42° 32' 35,98"	73° 47' 38,06"
			69	42° 32' 34,88"	73° 47' 41,24"

- 3.- La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.
- 4.- El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- 5.- Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
- 6.- La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
- Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Altilko de Rauco" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 879 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.



- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.
- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- i. No deberán instalarse elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.



- m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo.
- n. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
- o. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
- 7.- Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.
- 8.- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
- 9.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
- 10.- La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.



11.-Al momento de la entrega material de la destinación, respecto del sector de fondo de mar y porción de agua, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta y/o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

12.-El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

13.-La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. BALDO POKURICA POKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 2
- S.S.P. y A. 1
- D.G.T.M. y M.M. 1
- C.J.A. 1
- DIV. JURID./CC.MM. 2
- DIV. JURID./AA.MM./UTAT 1
- OF.REG. y TRAM. 2
- CRUBC Los Lagos 1
- ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL) 1
- TOTAL 12

SAM 18.06.2020

S: 36.147

F: 202017483

